

**1285 (XIII). Año Mundial de los Refugiados**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>4</sup>, junto con la resolución<sup>6</sup> aprobada el 26 de septiembre de 1958 por el Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados en su noveno período de sesiones (especial),

*Convencida* de la necesidad de hacer otro esfuerzo de carácter mundial para ayudar a resolver el problema mundial de los refugiados,

*Habiendo examinado* la propuesta de instituir un Año Mundial de los Refugiados que comenzaría en junio de 1959,

*Considerando* que esta propuesta responde a dos finalidades, a saber:

a) Despertar interés por el problema de los refugiados y estimular a los gobiernos, a las organizaciones de beneficencia privadas y al público en general a hacer nuevas aportaciones financieras con objeto de resolver este problema,

b) Fomentar nuevas oportunidades para el logro de soluciones permanentes para los refugiados mediante la repatriación voluntaria, el reasentamiento o la integración, sobre una base puramente humanitaria y de conformidad con los deseos libremente manifestados por los propios refugiados,

1. *Encarece* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros de los organismos especializados que cooperen, conforme a los deseos y necesidades nacionales de cada país y desde un punto de vista humanitario, en la institución de un Año Mundial de los Refugiados como medio práctico de obtener mayor asistencia para los refugiados en todo el mundo;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas que estime apropiadas para contribuir a instituir un Año Mundial de los Refugiados de conformidad con la presente resolución.

*782a. sesión plenaria,  
5 de diciembre de 1958.*

**1286 (XIII). Refugiados en Marruecos y Túnez**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>4</sup> y, especialmente, el capítulo II,

*Considerando* los esfuerzos que ha hecho el Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de ayudar a los refugiados,

*Tomando nota* de la labor realizada en 1958 por el Alto Comisionado a favor de los refugiados de Argelia en Túnez,

*Considerando* que en Marruecos se plantea un problema análogo,

*Recomienda* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe su labor en una forma importante a favor de los refugiados en Túnez y que emprenda una labor análoga en Marruecos.

*782a. sesión plenaria,  
5 de diciembre de 1958.*

<sup>4</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 11A (A/3828/Rev.1/Add.1), apéndice II.

**1313 (XIII). Libertad de información**

**A**

*La Asamblea General,*

*Advirtiendo* que la Comisión de Derechos Humanos, en su décimocuarto período de sesiones, pidió al Consejo Económico y Social y, por mediación de éste, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a otros organismos especializados que se sirvieran iniciar medidas para examinar y llevar a la práctica, en todos los casos en que fuera dable y con la mayor celeridad posible, las sugerencias del Comité de Libertad de Información referentes a los países insuficientemente desarrollados, a fin de ayudarlos a crear medios adecuados de información que pudieran facilitar la libre circulación de noticias e informaciones exactas y no deformadas dentro de estos países y en todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas<sup>7</sup>,

*Advirtiendo* que la Comisión de Derechos Humanos proseguirá en su décimoquinto período de sesiones el examen de las sugerencias del Comité de Libertad de Información y que el Consejo Económico y Social ha pedido a la Comisión de Derechos Humanos que complete sus recomendaciones sobre la libertad de información,

1. *Expresa la esperanza* de que el Consejo Económico y Social, basándose en el análisis que debe preparar el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 574 D (XIX) y 643 (XXIII) del Consejo, de 26 de mayo de 1955 y 25 de abril de 1957, respectivamente, y teniendo en cuenta las recomendaciones que debe presentar la Comisión de Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 683 C (XXVI) del Consejo, de 21 de julio de 1958, formulará en su 28° período de sesiones un programa de acción y de medidas concretas que podría emprenderse en el plano internacional para desarrollar las empresas de información en los países insuficientemente desarrollados, y procederá a evaluar las necesidades y los recursos de orden material, financiero y profesional con miras a la puesta en práctica de dicho programa;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que preste particular atención a los procedimientos mediante los cuales pueda asegurarse el examen constante de los problemas que plantea el proporcionar asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados, y que informe regularmente al Consejo sobre los progresos realizados en ese campo;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y a los otros organismos especializados interesados, a formular propuestas concretas para ayudar a los países menos desarrollados a satisfacer sus necesidades en cuanto a la creación de medios adecuados de información, y a incluir en sus informes anuales al Consejo Económico y Social una reseña de sus esfuerzos en éste y otros aspectos de la libertad de información.

*788a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1958.*

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 26° período de sesiones, Suplemento No. 8, (E/3088), párr. 123, resolución 6 (XIV).